

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, ESTATUTARIAS, FUNCIONALES Y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Resolución Corporativa N° RE-05191 del 5 de agosto del 2021, delegó al Jefe de la Oficina Jurídica la función de adelantar todas las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios adelantados dentro de las Subdirecciones de Servicio al Cliente, Recursos Naturales y la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo y del Grupo de Licencias y Permisos Ambientales

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 112-4431 del 11 de octubre de 2018, se modificó la Resolución N° 112-1829 del 07 de mayo de 2014, por medio de la cual se otorgó un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, con Nit. 890.904.996-1, a través de su Apoderado General el Doctor **JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.667.069 y Tarjeta Profesional N° 62.796 del C.S.J, para las aguas residuales urbanas generadas en el predio con FMI 017-5445, ubicado en la vereda Santa Elena del Municipio de El Retiro, Antioquia.

Que por medio de la Resolución N° 112-2837 del 13 de agosto del 2019, se impuso medida preventiva de **AMONESTACIÓN ESCRITA** a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, a través de su Apoderado el señor **JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ**, por el incumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, correspondiente a las obligaciones establecidas en los artículos tercero, cuarto y quinto de la Resolución N° 112-4431 del 11 de octubre del 2018, en razón a la no entrega del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento—PGRMV de acuerdo a los requerimientos realizados por La corporación, la no presentación de los análisis de los laboratorios y el informe de aplicación de los criterios para el uso de los biosólidos según el Decreto 1287 del 2014, desde el año 2016, y los informes de caracterización anual del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que a través de la Resolución N° 112-1374 del 11 de mayo de 2020, se requirió a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, para que:

"(...)

presente una nueva propuesta para el aprovechamiento de los Biosólidos generados en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales -PTAR El Retiro, teniendo en cuenta que según los resultados obtenidos, los lodos no serían aptos para realizar su aprovechamiento, por cuanto deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto N°1287 de 2014 (Artículo 5-Parágrafo 2).

PARÁGRAFO: De pretender continuar realizando el aprovechamiento de estos, con el gestor externo Natural Control S.A.; se deberá ejecutar nuevamente el monitoreo de los biosólidos, posterior al proceso de estabilización y compostaje que esta realiza, a fin de verificar que efectivamente se cumple con los límites máximos permitidos para su aprovechamiento, y clasificación según categoría A o B, del Decreto N°1287 de 2014 (hoy Decreto N°1077 de 2015).

"(...)"

Que adicionalmente en el artículo cuarto del citado acto administrativo, se le informó a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, que, con los próximos informes de caracterización, se debía incluir en el análisis de los parámetros de: Grasas y aceites, Hidrocarburos totales, ortofosfatos, nitratos y cianuro total; cuyos análisis debían ejecutarse con laboratorios acreditados por el IDEAM.

Que mediante Auto N° 112-1398 del 01 de diciembre de 2020, se concedió prórroga a la **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, para que, ajustara el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento - PGRMV, incluyendo el componente de alcantarillado, lo cual fue requerido a través de la Resolución N° 112-1374 del 11 de mayo de 2020.

Que por medio de la Resolución N° 112-4381 del 17 de diciembre de 2020, se requirió a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, para que de manera conjunta con los ajustes a realizar al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento - PGRMV, presentara lo siguiente dentro del término concedido en el Auto N°112-1398 del 01 de diciembre de 2020:

"(...)

Dar respuesta total al requerimiento efectuado por la Corporación a través del ARTÍCULO TERCERO de la Resolución N°112-1374 del 11 de mayo de 2020, relacionado con la presentación de una nueva propuesta para el aprovechamiento de los Biosólidos generados en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales -PTAR El Retiro.

Dar claridad, si ambos sistemas de tratamiento de aguas residuales (existente y nuevo) continuaran en operación, con el fin de precisarse las condiciones bajo las cuales se modificó el permiso de vertimientos en el año 2018.

"(...)"

Que a través del Escrito Radicado N° CE-03008 del 22 de febrero de 2021, **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, presentó el Informe de caracterización de arenas y disposición final de la planta de tratamiento de aguas residuales - PTAR El Retiro.

Que mediante Auto N° AU-00825 del 09 de marzo de 2021, se concedió prórroga a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, para que ajustara el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento - PGRMV, incluyendo el componente de alcantarillado, requerido a través de la Resolución N° 112-1374 del 11 de mayo de 2020 y la Resolución N° 112-4381 del 17 de diciembre del 2020.

Que por medio del Escrito Radicado N° CE-04431 del 15 de marzo de 2021, **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, presento información tendiente al cumplimiento de los requerimientos establecidos por la Corporación mediante la Resolución N° 112-4381 del 17 de diciembre de 2020.

Que a través del Auto AU-01314 del 26 de abril de 2021, se acoge una información y se requiere a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

"(...)

En el término de dos (2) meses: Definir la continuidad de los sistemas de tratamiento de aguas residuales (existente y nuevo), dado que, según la modificación del permiso de vertimientos, a la fecha solo se cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado.

Con el próximo informe de caracterización, deberá contener el análisis y reporte de todos los parámetros establecidos en la Resolución N°0631 de 2015, de acuerdo al Capítulo V, Artículo 8 Valor máximo permisible $ARD > 625 \text{ kg/día DBO5} \leq 3000 \text{ kg/día DBO5}$.
(...)"

Que mediante los Escritos Radicados N° CE-09401 del 08 de junio de 2021 y CE-11671 del 13 de julio de 2021, **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, presento información relacionado con el sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de El Retiro.

Que La Corporación procedió a evaluar la información remitida, generándose el Informe Técnico N° IT-06374 del 14 de octubre del 2021, dentro del cual se establecieron las siguientes conclusiones:

"(...) 26. CONCLUSIONES:

- Mediante Resolución N°112-4431 del 11 de octubre de 2018, se modificó el permiso de vertimientos otorgado a las Empresas de Servicios Públicos de Medellín ESP, en beneficio del sistema de tratamiento de aguas residuales del Municipio de El Retiro y a través del Auto N°AU-01314-2021 del 26 de abril de 2021, se acoge una información y se toman otras determinaciones.
- A través de los oficios radicados CE-09401-2021 del 8 de junio de 2021, CE-11671-2021 del 13 de julio de 2021, Empresas Públicas de Medellín ESP, envía respuesta a los requerimientos formulados por la Corporación cuyo nivel de cumplimiento se verifica a continuación.

REQUERIMIENTO	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución N°112-1374-2020 del 11 de mayo de 2020					
ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P., a través de su Apoderado General el señor JUÁN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ, que la medida preventiva interpuesta a través de la Resolución N°112-2837 del 13 de agosto de 2019, sigue vigente, hasta tanto se ajuste el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV-, incluyendo el componente de alcantarillado,		X			A través de oficio Radicado CE-09401-2021 del 8 de junio de 2021, Empresas Públicas de Medellín, remite el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV, incluyendo el componente de alcantarillado. Observación Cornare: dicho documento fue elaborado de manera conjunta entre Empresas Públicas de Medellín y filial Aguas de Oriente Antioqueño S.A E.S.P. es un documento bien estructurado y elaborado acorde con las disposiciones establecidas en la Resolución N°1514 de 2012, cumple con lo requerido por la Corporación, en tal sentido se considera factible su

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental Vigente desde:F-GJ-187/V.02
13/06/2019



dicha información es fundamental para la aprobación de mismo y deberá presentarla en un término máximo de sesenta (60) días, contadas partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. PARÁGRAFO: Deberá coordinar con el operador de la infraestructura de acuerdo con cada una de sus competencias para se formulen cada una de las acciones de que deben implementar para la gestión de los riesgos del sistema teniendo en cuenta el componente de alcantarillado					aprobación, se recuerda el que PGRMV, presentado inicialmente fue evaluado por la Corporación mediante Informe Técnico de control y seguimiento N°112-0444 del 13 de agosto del 2020.
Auto AU-01314-2021 del 26 de abril de 2021					
En el término de dos (2) meses: Definir la continuidad de los sistemas de tratamiento de aguas residuales (existente y nuevo), dado que, según la modificación del permiso de vertimientos, a la fecha solo se cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado".			X		Respuesta: (...) Mediante oficio con radicado CE- 04431-2021 del 15 de marzo de 2021 se indicó lo que se transcribe a continuación: "Actualmente el sistema nuevo es el que está tratando las aguas residuales generadas en el sistema de alcantarillado del casco urbano aferente a la PTAR Retiro. Sin embargo, se están realizando los análisis costo/beneficio para definir si se continúa con la operación del sistema existente y una vez se tengan los resultados, inmediatamente se estará informando a la Corporación. De acuerdo con lo anterior y con el fin de dar respuesta a lo solicitado por la autoridad ambiental, se informa que luego de los análisis antes mencionados, se definió que el sistema de tratamiento de aguas residuales construido en el año 1986 será desmantelado. (...) Observación Comare: de acuerdo con lo informado se brinda respuesta satisfactoria a lo requerido por la Corporación.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

En la misma disposición en su artículo 35 establece que: *"LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron"*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico N° IT-06374 del 14 de octubre del 2021, se procederá al levantamiento de la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, mediante la Resolución N° 112-2837 del 13 de agosto del 2019, teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo requerido en la Resolución N° 112-4431 del 11 de octubre del 2018, en lo correspondiente a la entrega del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento PGRMV y su respectiva aprobación y a las obligaciones de presentar los análisis de los laboratorios, el informe para el uso de los biosólidos y los informes de caracterización anual del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

PRUEBAS

- IT-06374 del 14 de octubre del 2021.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA que se impuso a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, con Nit. 890.904.996-1, a través de su Apoderado el señor **JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 71.667.069 con Tarjeta Profesional número 62.796 del C.S. de la J, mediante la Resolución N° 112-2837 del 13 de agosto del 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, a través de su Apoderado el señor **JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ**, que las recomendaciones establecidas en el Informe Técnico N° IT-06374 del 14 de octubre del 2021 relacionada con la aprobación del Plan de Gestión del Riesgo y Manejo del Vertimiento PGRMV, se adoptaran en otra actuación administrativa con el propósito de que se identifiquen plenamente dichas recomendaciones.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, a través de su Apoderado el señor **JUAN CARLOS GÓMEZ**.

ARTÍCULO CUARTO: ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE FERNANDO MARIN CEBALLOS
JEFE OFICINA JURÍDICA

Expediente: 56070409953/ Fecha: 15 de octubre del 2021.

Proyectó: Daniela Sierra Z

Revisó: Diana Marcela Uribe Quintero.

Técnico: Cristina López

Dependencia: Grupo de Recurso/Hídrico